



PROMULGA ACUERDO N° 2375 DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE TALCA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMITE DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

TALCA, 08 MAYO 2019

N° 794

VISTOS:

Las facultades que me confieren los decretos con fuerza de ley N°s. 36 y 152 de 1981, del Ministerio de Educación; el decreto universitario N° 333/346 de 2018, que designa Vicerrector Académico; el decreto universitario N° 611, de 2010, sobre reglamento de subrogación de cargos; y la resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

Promúlgase el acuerdo N° 2375 del Consejo Académico de la Universidad de Talca, adoptado en su sesión N° 790, de fecha 2 de abril de 2019, que aprueba el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad de Talca.

ACUERDO N° 2375

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) La propuesta presentada por el Vicerrector de Innovación y Transferencia Tecnológica.
- b) La R.U. N° 1695 de 2016, que aprueba el Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial y Transferencia Tecnológica de la Universidad de Talca.

SE ACUERDA:

- 1) Apruébese el Reglamento del Comité de Propiedad Intelectual, adjunto en anexo al acta que contiene el presente acuerdo y que se entiende parte integrante de la misma.
- 2) Autorícese al Rector para dar trámite a este acuerdo sin necesidad de aprobación del acta que lo contiene.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



RODRIGO PALOMO VELEZ
SECRETARIO GENERAL

RPV/xsmf

CLAUDIO TENREIRO LEIVA
RECTOR (S)



UNIVERSIDAD DE TALCA
RECTORIA TOTALMENTE DIGITAL
09 MAYO 2019

**REGLAMENTO
COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL
UNIVERSIDAD TALCA**

**Título I
Disposiciones Generales.-**

Artículo 1.-El objeto del presente reglamento es regular el funcionamiento, deberes y atribuciones del Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad de Talca para la correcta observancia de los reglamentos de *Propiedad Intelectual e Industrial y Transferencia Tecnológica* y de *Conflictos de Intereses Derivados de Actividades de Investigación y de Transferencia Tecnológica* de la Universidad.

Artículo 2.-Este reglamento debe interpretarse de manera armónica con el *Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial y Transferencia Tecnológica*, el *Reglamento sobre Conflictos de Intereses Derivados de Actividades de Investigación y de Transferencia Tecnológica* de la Universidad de Talca. Nada en este reglamento deberá interpretarse como opuesto o contrario a las sanciones, deberes y derechos garantizados en la Constitución Política de la República de Chile; la ley 17.336 de Propiedad Intelectual; la ley 19.039 de Propiedad Industrial; la ley 19.342 que regula Derechos de Obtentores de Nuevas Variedades Vegetales; la ley 18.834 que establece el Estatuto Administrativo; la ley 18.575 de Bases de la Administración del Estado; los cuerpos normativos que las reemplacen o modifiquen y, en general, las leyes y reglamentos vigentes en la República de Chile.

**Título II
Del Comité de Propiedad Intelectual.-**

Artículo 3.- El Comité de Propiedad Intelectual es un órgano colegiado que se relaciona con la Dirección Superior de la Universidad a través de la Vicerrectoría de Innovación y Transferencia Tecnológica en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial y Transferencia Tecnológica de la Universidad.

Es un órgano encargado de asesorar y resolver exclusivamente materias de propiedad intelectual e industrial y de transferencia tecnológica.

El Comité se relacionará con los miembros de la comunidad universitaria a través de la Dirección de Transferencia Tecnológica.

El Comité, en casos específicos, podrá apoyarse o consultar la opinión de especialistas, empresas expertas o bien requerir la participación de una persona ajena a la comunidad universitaria, en los temas relacionados con los asuntos de propiedad intelectual e industrial y de transferencia tecnológica, si así lo decidiere de acuerdo a las circunstancias y antecedentes fundados que ameriten la consulta externa.

Se deberán suscribir los acuerdos de confidencialidad respectivos, los que deberán ser gestionados por el Secretario del Comité a instancia del Presidente.

De la integración del Comité de Propiedad Intelectual.-

Artículo 4.- Integrantes del Comité de Propiedad Intelectual.

En virtud de lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial y Transferencia Tecnológica de la Universidad, el Comité estará integrado por:

- El Vicerrector de Innovación y Transferencia Tecnológica
- El Director de Transferencia Tecnológica
- Un abogado experto en Propiedad Intelectual
- Dos Funcionarios Académicos con experiencia en Propiedad Intelectual

Los tres últimos integrantes deberán ser nombrados por el Consejo Académico, a propuesta del Vicerrector de Innovación y Transferencia Tecnológica.

Presidirá el Comité el Vicerrector de Innovación y Transferencia Tecnológica, quien será responsable de la labor y funcionamiento del mismo. En su ausencia, presidirá el Director de Transferencia Tecnológica.

Los integrantes del Comité realizarán sus funciones como parte de su compromiso laboral con la Universidad.

Todos los integrantes del Comité tienen derecho a voz y a voto.

Artículo 5.- Requisitos generales de los funcionarios académicos y del abogado experto.

Para integrar el Comité, los funcionarios académicos deberán ser integrantes de la planta, regular o no regular, de la Universidad y, contar con experiencia en materia de propiedad intelectual e industrial y de transferencia tecnológica.

El abogado experto en materia de propiedad intelectual podrá ser funcionario de la Universidad ya sea que forme parte de la planta regular o no regular de ésta, o bien puede ser una persona contratada a honorarios, quien deberá acreditar experiencia en asuntos de propiedad intelectual.

Artículo 6.- Duración del cargo.

Los miembros del Comité correspondientes a los funcionarios académicos y el abogado experto ejercerán sus funciones durante un período de 3 años, con renovación alternada en el tiempo, pudiendo ser redesignados por un nuevo período.

Los demás integrantes del Comité ejercerán sus funciones durante toda la vigencia de su cargo. El ejercicio de las funciones por parte de los integrantes es ad honorem, sin perjuicio de lo señalado en el segundo párrafo de este artículo.

En caso de vacancia de uno o más miembros del Comité, el Consejo Académico nombrará un nuevo miembro por el período que faltare por cumplir en dicha designación, previa propuesta del presidente del Comité o bien de quien lo subrogue, en su caso.

Los miembros del Comité cesarán en sus funciones anticipadamente cuando dejen de poseer la calidad de académicos de la Universidad de Talca, cuando el nombramiento fuere revocado por el Consejo Académico o cuando la renuncia por el integrante del Comité se haga efectiva.

Artículo 7.- Obligaciones de los integrantes del Comité. Los integrantes del Comité tendrán las siguientes obligaciones:

- Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que fueren convocados
- Guardar confidencialidad y reserva de los asuntos tratados y resueltos en cada sesión.
- Abstenerse en aquellos asuntos sometidos al conocimiento del Comité en los cuales participen o tengan conflicto de interés.
- Decidir sobre los asuntos sometidos a revisión por el Comité, ejerciendo su derecho a voz y a voto.
- Presentar ante el Comité cualquier consulta o requerimiento emanado desde algún miembro de la comunidad universitaria.
- Proponer, cuando lo estime conveniente, alguna medida que estime pertinente para la correcta aplicación de los reglamentos de Propiedad Intelectual e Industrial y Transferencia Tecnológica y de Conflictos de intereses, y el del propio Comité.

Artículo 8.- Atribuciones del Presidente del Comité. El presidente del Comité tendrá las siguientes funciones:

- Representar al Comité ante las instancias universitarias y extrauniversitarias pertinentes.
- Firmar informes, resoluciones u otros documentos emanados desde el Comité.
- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias
- Presidir y dirigir las sesiones y demás actividades del Comité
- Dirimir, en caso de empate, la adopción de una decisión específica en atención a las funciones del Comité.
- Presentar a la Dirección Superior de la Universidad un informe anual de la gestión del Comité junto con informar los activos de propiedad intelectual generados en el período respectivo.
- Conocer y resolver los asuntos de abstención y recusación presentados por los integrantes del Comité

Artículo 9.- Secretario del Comité de Propiedad Intelectual.

El abogado experto en propiedad intelectual ejercerá la función de secretario del Comité quien tendrá las siguientes funciones:

- Notificar a los miembros del Comité la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias, enviando la información y documentación correspondiente.
- Redactar la tabla de los temas que se revisarán en las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Preparar los antecedentes técnicos, coordinar la preparación y envío de informes, resoluciones u otros documentos emanados desde el Comité.
- Redactar el acta de las sesiones llevadas a cabo en el Comité la que deberá contar con la firma de todos los asistentes.
- Gestionar, a instancia del Presidente del Comité, los acuerdos de confidencialidad que deban suscribirse ante una Consulta Externa.
- Custodiar y responsabilizarse de las actas de las sesiones efectuadas por el Comité.
- Demas funciones que le encomiende el Presidente del Comité para la coordinación de las sesiones.

Título III.

Del funcionamiento del Comité de Propiedad Intelectual.-

Artículo 10.- De las sesiones ordinarias y extraordinarias. Para tratar sobre la organización de las funciones ordinarias del Comité y la revisión del estado de gestiones de propiedad intelectual el Comité sesionará ordinariamente una vez cada dos meses y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente ante situaciones de carácter excepcional en atención a la naturaleza de la materia a ser revisada y cuya decisión requiera inmediatez. En las sesiones extraordinarias se deberá dejar constancia en el acta de su carácter de excepcional indicando los motivos fundados de su realización. Lo anterior por facultad derivada del artículo 23 del Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial y Transferencia Tecnológica de la Universidad.

Artículo 11.- De la convocatoria. La convocatoria a las sesiones ordinarias o extraordinarias será efectuada por el Presidente del Comité, en forma escrita mediante correo electrónico. La fecha próxima de las sesiones ordinarias será acordada por los integrantes del Comité en cada sesión. El Secretario procederá a coordinar la realización de la sesión ordinaria, una vez efectuada la convocatoria por parte del Presidente, con al menos una semana de anticipación. La convocatoria contendrá, al menos, los siguientes datos: a. La mención de los temas a revisar, b. El lugar y hora donde se efectuará la sesión; c. La enunciación de los documentos adjuntos de los puntos que se tratarán, si los hubiere. Cuando se convoque a una sesión extraordinaria de deberán indicar además los antecedentes que hacen necesario la realización de la sesión, y el Presidente realizará la convocatoria a la brevedad posible conforme al requerimiento que amerite la decisión del asunto de manera extraordinaria.

Artículo 12.- Del quórum e instalación de las sesiones ordinarias y extraordinarias. La sesión ordinaria o extraordinaria se instalará con el quórum de al menos cuatro miembros del Comité.

Artículo 13.- Adopción de acuerdos. Los acuerdos y/o decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes en la sesión. En caso de empate será el voto del que presida la sesión el que decida.

Las sesiones se pueden efectuar en reuniones presenciales, con la asistencia física de los miembros, o a través de reuniones a distancia por medio de sistemas tecnológicos que lo permitan.

De todo lo acordado en las sesiones se levantará acta de lo tratado y de las decisiones que se adopten.

Artículo 14.- De las Actas. De cada sesión del Comité se elaborará un acta que será firmada por todos los presentes. El borrador del acta así como sus anexos, si los hubiere, serán enviados por el Secretario a los demás integrantes por correo electrónico. Una vez aprobada el acta ésta deberá ser firmada en la próxima sesión.

Artículo 15.- De la estructura del acta. El acta contendrá al menos: a) La fecha de la sesión, b) naturaleza de la sesión, c) la transcripción del orden del día; d) Indicación del quórum con el que se instaló la sesión, e) el resumen de los temas y asuntos deliberados, así como de los acuerdos, tareas por ejecutar y demás resoluciones adoptadas, f) Las firmas de los asistentes a la sesión.

Título IV.

Atribuciones y Procedimientos del Comité de Propiedad Intelectual.

Artículo 16.- El Comité tendrá las siguientes funciones:

- 1) Asesorar a la Dirección Superior de la Universidad en el manejo de los Resultados de Investigación y su transferencia, incluyendo la evaluación de proyectos y la recomendación de acciones, asignación y priorización de recursos.
- 2) Decidir, a propuesta de la Dirección de Transferencia Tecnológica, sobre la protección de los Resultados de Investigación y su transferencia, incluidas las licencias y la cesión de Derechos de Propiedad Intelectual;
- 3) Informar a la Junta Directiva acerca de la posible participación de la Universidad en la propiedad de una Empresa de Base Tecnológica, a fin de que tal órgano autorice la participación;
- 4) Revisar, proponer acciones y decidir, cuando corresponda cualquier controversia o consulta interpuesta por algún Miembro de la Comunidad Universitaria relacionada con materias reguladas en el Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial y Transferencia Tecnológica y en el Reglamento de Conflictos de Intereses.
- 5) Velar por el cumplimiento de los reglamentos de Propiedad Intelectual e Industrial y Transferencia Tecnológica y del Reglamento de Conflictos de Intereses.
- 6) Revisión semestral del Portafolio de los activos de propiedad intelectual

Artículo 17.- Atribuciones del Comité. Para el cumplimiento y ejecución de las funciones descritas en el artículo precedente el Comité podrá:

- 1) Asesorar y emitir informes de opinión a requerimiento de cualquier miembro de la comunidad universitaria sobre materias de propiedad intelectual y transferencia tecnológica. Los informes deberán basarse en los antecedentes aportados por la Dirección de Transferencia Tecnológica tales como reportes de patentabilidad y estudios de mercado.

- 2) Establecer contactos con redes y organismos internacionales competentes en materias de propiedad intelectual y transferencia tecnológica.
- 3) Decidir la conveniencia o no de compartir titularidad de los activos de propiedad intelectual con terceros externos a la Universidad.
- 4) Formular directrices para determinar los procedimientos a seguir en las acciones de protección de los resultados de investigación y de transferencia tecnológica.
- 5) Asesorar a la Dirección Superior de la Universidad en asuntos institucionales que abarquen temas de propiedad intelectual y transferencia tecnológica, a través de informes de opinión, instrucciones y demás instrumentos afines.
- 6) Conocer y decidir de las controversias relacionadas a materias reguladas en los reglamentos de Propiedad Intelectual e Industrial y Transferencia Tecnológica y de Conflictos de Intereses a requerimiento del miembro de la comunidad universitaria afectado. Toda situación o controversia no prevista en el presente reglamento deberá ser resuelta por el Rector, previo informe del Comité de Propiedad Intelectual.
- 7) Evaluar y recomendar la participación o no de la Universidad en una empresa de base tecnológica, aconsejando, en su caso, la participación de ésta a la Junta Directiva de la Universidad.
- 8) Recomendar, en segunda instancia, al Rector la protección o no de resultados de investigación. En casos excepcionales, el Rector decidirá sobre tal asunto.
- 9) Proponer modificaciones de los Reglamentos de Propiedad Intelectual e Industrial y Transferencia Tecnológica y de Conflictos de Intereses.
- 10) Informar a la Dirección Superior de la Universidad cualquier infracción a las normas establecidas en los reglamentos de propiedad intelectual e industrial y transferencia tecnológica y de Conflictos de Intereses a fin de que se tomen las acciones respectivas.

Artículo 18.- Revisión de asuntos. El Comité podrá revisar todo asunto regulado en los reglamentos de Propiedad Intelectual e Industrial y Transferencia Tecnológica y de Conflictos de Intereses, a requerimiento de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

La Dirección de Transferencia Tecnológica será la unidad encargada de recepcionar las consultas o inquietudes derivadas de la comunidad universitaria, determinando aquellos asuntos que deberán ser conocidas por el Comité.

Cualquier integrante del Comité deberá proponer a éste materias de interés de las que hayan tenido conocimiento en el ejercicio de sus funciones como académicos o durante la prestación de sus servicios a la universidad.

Artículo 19.- Competencia exclusiva del Comité. Será de conocimiento exclusivo del Comité las siguientes materias:

- Conocer y resolver asuntos de titularidad compartida de activos de propiedad intelectual y/o resultados de investigación con terceros.
- Conocer los asuntos y emitir informes de opinión respecto a materias reguladas en el Reglamento de Conflicto de Intereses.

- Asesorar sobre la conveniencia de participación de la Universidad en una empresa de base tecnológica.
- Orientar y emitir informes de opinión sobre la participación de los funcionarios académicos, no académicos y personas contratadas a honorarios en una empresa de base tecnológica.
- Resolver sobre la exclusividad en contratos de licencia, definiendo términos y condiciones.
- Orientar y emitir informes de opinión sobre la titularidad compartida con alumnos.

Artículo 20.- Informes, respuestas o comunicaciones del Comité. El Comité podrá emitir informes tanto a la Dirección Superior de la Universidad como a cualquier unidad académica que requiera de asesoría en materias de propiedad intelectual o transferencia tecnológica. El informe deberá ser emitido una vez que sea aprobada y firmada el acta de la sesión dónde se tomó el acuerdo respectivo y será enviado a quien corresponda por oficio a través de la Vicerrectoría de Innovación y Transferencia Tecnológica.

Las respuestas o comunicaciones de consultas o requerimientos de cualquier miembro de la comunidad universitaria o de terceros externos de la universidad deberán ser comunicadas una vez aprobada y firmada el acta de la sesión en que se adoptó el asunto tratado y será comunicada a quien corresponda a través de correo electrónico.

Artículo 21.- Comparecencia ante el Comité de Propiedad Intelectual. En los casos que se estime necesario, el Comité citará al miembro de la comunidad universitaria respectivo a fin de exponer los fundamentos de su consulta o controversia, cuya decisión ha sido puesta en conocimiento al Comité. Asimismo, el Comité podrá solicitar los antecedentes y documentación necesaria para poder resolver el asunto con la adecuada información.

De las decisiones adoptadas por el Comité se podrá reclamar ante el Rector.

Título V

Disposiciones Finales.-

Artículo 22.- Cuenta Anual. El Presidente del Comité una vez al año dará cuenta del funcionamiento del Comité y de las principales gestiones efectuadas durante el año ante el Consejo Académico de la Universidad.

Título VI

Disposiciones Transitorias.-

Artículo 23.- El presente reglamento comenzará a regir desde su aprobación por medio de la Resolución Universitaria respectiva, y no tendrá efecto retroactivo.